

## **ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE PERROS**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros en el término municipal de Aldeatejada que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, protegiendo el derecho de los ciudadanos que no posean perros, pero arbitrando soluciones para que los propietarios de perros puedan disfrutar, en condiciones normales, de la convivencia con éstos.

### **ARTÍCULO 2.- OBLIGATORIEDAD**

Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 3.- CENSO MUNICIPAL**

Los propietarios o poseedores de perros deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Identificarlos e inscribirlos en el Censo Canino Municipal, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha del nacimiento del animal, o de su posesión por el titular.
2. la identificación a la que se refiere el apartado anterior se efectuará mediante la utilización de chapa identificativa. Dicha identificación deberá realizarse por veterinario colegiado autorizado, quien emitirá el correspondiente documento acreditativo del código de identificación, el cual deberá ser aportado para la inscripción del perro en el Censo Municipal.
3. Los propietarios o poseedores de los perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán obligatoriamente, en el plazo de diez días naturales, a los Servicios Municipales competentes, cumplimentando el documento de modificación correspondiente.
4. Cuando el animal censado muera o desaparezca, será dado de baja en los Servicios Municipales correspondientes, previa la realización de los trámites pertinentes.

### **ARTÍCULO 4.- TENENCIA DE PERROS EN VIVIENDAS URBANAS**

1. La tenencia de perros en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos.
2. Corresponde al Alcalde sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados creen oportuno ejercitar cuando se estimen perjudicados con arreglo a las normas de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley de Propiedad Horizontal o cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

#### **ARTÍCULO 5.- CIRCULACIÓN DE PERROS EN VÍA PÚBLICA URBANA Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO**

1. En las vías públicas del casco urbano los perros irán conducidos por la persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar. Todos los animales llevarán la correspondiente chapa identificativa.
2. Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

#### **ARTÍCULO 6.- DEPOSICIONES**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías públicas y zonas verdes y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.
2. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros en la vía pública y zonas verdes, estando obligado el propietario del animal a recogerlas

#### **ARTÍCULO 7.- ESTACIONAMIENTO Y ACCESO A LOCALES PÚBLICOS**

1. Cuando los perros deban permanecer en vehículos estacionados, será necesario adoptar las medidas pertinentes para la aireación y temperatura sean adecuadas.
2. Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos.
3. Los restaurantes, bares y tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de perros. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
4. Las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los perros guía.

#### **ARTÍCULO 8.- PERROS GUARDIANES**

Los perros guardianes de solares, obras, locales o establecimientos deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

## **ARTÍCULO 9.- PERROS VAGABUNDOS**

1. Se considerarán perros vagabundos los que no tengan dueño conocido ni estén censados, y los que circulen dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin ser conducidos por ninguna persona.  
No tendrán, sin embargo, la consideración de perros vagabundos los que caminen al lado de sus amos con collar y medalla de control sanitario, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos por correa o cadena, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
2. El Ayuntamiento de Aldeatejada recurrirá al Servicio ofrecido por la Diputación de Salamanca para atender el servicio de recogida de los animales abandonados y su traslado a las instalaciones adecuadas ateniéndose a la regulación aprobada por la Diputación en la prestación de ese Servicio

## **ARTÍCULO 10.- PERROS PELIGROSOS**

Se consideran perros peligrosos aquellos que vienen recogidos en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos así como en el Decreto 134/1999 de 24 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de animales de compañía.

1. Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias y a los Servicios Municipales a fin de que pueda ser sometido a tratamiento si así lo aconsejare el resultado de la observación del animal.
2. Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las Autoridades competentes que lo soliciten.
3. Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a reconocimiento sanitario por los Servicios oficiales competentes, pertenecientes a la Junta de Castilla y León.
4. La observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio de su dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente.

## **ARTÍCULO 11.- VACUNACIÓN**

1. Todo propietario o poseedor de un perro deberá someter a éste a las vacunaciones o tratamientos sanitarios obligatorios que ordene la Comunidad Autónoma.
2. Todos los perros deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro autorizado en el que haya sido vacunado.
3. Los perros no vacunados deberán ser recogidos en los Servicios Municipales y sus dueños sancionados.

## **ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN**

1. El poseedor de un perro o cualquier otro animal que conviva con seres humanos y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado. A tal efecto, deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico, y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza, y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Así mismo, deberá realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.
2. Queda expresamente prohibido:
  - a. Matar, maltratar a los animales, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños injustificados.
  - b. Abandonarlos
  - c. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
  - d. Practicarles mutilaciones
  - e. Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías.
  - f. No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
  - g. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con cimentaciones y características inapropiadas para su bienestar.
  - h. Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
  - i. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
  - j. Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
  - k. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de los animales.
  - l. Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
  - m. Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

### **ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD**

1. Será responsabilidad del propietario o poseedor de un perro los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.
2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos

propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

#### **ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES**

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones leves:
  - a. Poseer animales de compañía sin identificación censal o no inscritos en el censo canino municipal.
  - b. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.
  - c. Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
  - d. Lo no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un perro en la vía pública.
  - e. Conducir perros por la vía pública sin cadena, correa o cordón resistente.
4. Son infracciones graves:
  - a. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en los apartados b), h) y j).
  - b. La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
5. Son infracciones muy graves:
  - a. Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
  - b. El abandono
  - c. La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
  - d. Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
  - e. La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

#### **ARTÍCULO 15.- SANCIONES**

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30 € a 150,25 €. Las infracciones graves con multas de 150,26 € a 1502,53 €; y las infracciones muy graves con multas de 1.502,54 € a 15.025,30 €.

#### **ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA**

1. El Ayuntamiento instruirá los expedientes sancionadores y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.
2. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponde a:
  - a. Al Alcalde del Ayuntamiento de Aldeatejada, en el caso de infracciones leves.
  - b. Al Delegado territorial de la Junta de Castilla y León, en el caso de infracciones graves.
  - c. Al Consejero de Agricultura y Ganadería, en el caso de infracciones muy graves.
3. Cuando el Ayuntamiento de Aldeatejada, instruya expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas del Ayuntamiento.
4. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

#### **ARTÍCULO 17.- CONFISCACIÓN**

1. El Ayuntamiento de Aldeatejada podrá confiscar los perros sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encuentren en instalaciones inadecuadas.
2. También podrá confiscar aquellos perros que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no se haya atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.

#### **ARTÍCULO 18.- TASA POR TENENCIA DE PERROS**

1. Se establece una Tasa por tenencia de perros de doce euros 12,00 € anuales.
2. Anualmente se confeccionará un Padrón cuya gestión y cobranza se realizará por REGTSA
3. La obligación de pago de la Tasa nace desde que se inscribe el perro en el correspondiente Censo Municipal, por parte del propietario o de oficio por el Ayuntamiento en caso de omisión de dicho deber por el propietario
4. Las deudas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, según lo previsto por el artículo 47-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En lo no regulado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/1999 de 24 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de animales de compañía, Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aldeatejada, 29 de Noviembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.: Herminio F. Velasco Marcos